

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADO NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,  
DECRETO NÚMERO \_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL  
AGUA.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Nora Yanek Velázquez Martínez:**

Buenos días.

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, diputadas.

Medios de comunicación.

Ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales.

Buenos días a todos y a todas.

México es uno de los países más afortunados por sus cuerpos de agua, nos situamos en el lugar 24 del ranking mundial de países con más agua dulce; sin embargo, no somos ajenos a los problemas de estrés hídrico que aquejan a las ciudades de mayor densidad demográfica, el fenómeno de la escases de agua obliga a la construcción de miles de kilómetros de tuberías para transportar agua generando la descompensación acuífera por tratarse de una cuenca a otra.

El agua es un recurso natural indispensable para todas las actividades humanas, agrícolas, pesqueras, domésticas, industriales, salud etcétera, sin ella las sociedades del mundo colapsarían de ahí la importancia de cuidarla y asegurar la intervención del Estado en diseñar políticas y planes para la construcción de proyectos hidráulicos que permitan disponer del recurso y racionarlo de manera sustentable.

En el Estado de Guerrero los servicios hídricos están parcialmente garantizados en las ciudades principales, los pueblos y las comunidades de poca población carecen de redes de agua potable y alcantarillado.

En muchas de las comunidades el servicio del agua no está a cargo del municipio sino que la propia comunidad se encarga de abastecerse por medio de redes de mangueras que surten piletas comunitarias y en algunos casos hasta las viviendas, sin embargo estas redes son por autogestión y

dependen de los recursos de los habitantes para sostener su funcionamiento.

El derecho humano al agua, es derivado de una serie de consideraciones que se entienden como fundamentales para la subsistencia de la vida en condiciones dignas se trata de un derecho interrelacionado indispensablemente con otros derechos, como el derecho a la salud, a la vivienda, a la alimentación entre otros.

Una de las fuentes del derecho internacional que permite fundamentar este derecho, proviene del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales ratificado por México en 1981.

En relación al derecho nacional, es necesario la revisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se norma el tema del agua en tres artículos, el 4, 27 y 115, en los cuales refiere a la propiedad del recurso, así

como los lineamientos para su disposición.

Considerar el derecho humano al agua como derecho establecido en lo más alto de nuestra estructura normativa que es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es darle la importancia que los tiempos que vivimos demandan, para que este recurso sea cuidado y gestionado de la mejor manera, por los diferentes niveles de gobierno, así como por la ciudadanía.

El Estado está obligado a garantizar el derecho al agua bajo los términos que la ley reglamentaria lo indique, de forma equitativa para la ciudadanía y con visión de largo plazo sobre su uso, con la finalidad de que sea sustentable entre generaciones. Sin embargo, el ejercicio de este derecho no incumbe de manera exclusiva al gobierno del Estado; garantizar el derecho al agua, requiere de la participación de los municipios y comunidades de la Entidad como principales gestores, sin menoscabo de la participación de la Federación.

En la presente iniciativa se establecen tres aspectos sustanciales:

Se enfatiza que el acceso al agua para consumo personal y doméstico, es un derecho humano. Y es sobre esta base que se tendrá que expedir la Ley Reglamentaria.

Además de que el acceso al agua para uso personal y doméstico deba ser suficiente y salubre, debe ser gratuita; en los términos que señalan la Constitución General y los Tratados Internacionales en un rango de 50 a 100 litros diarios por persona.

Se señalan los principios a los cuales debe sujetarse la acción de gobierno en esta materia, como son los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad, racionalidad, autogestión y sustentabilidad con los cuales se busca que el gobierno y la ciudadanía lleven a cabo para el ejercicio pleno de este derecho humano.

Se enfatiza que la participación social deba de sustentarse en esquemas comunitarios, que involucran la responsabilidad y decisión de la colectividad; y, por último,

Se establece que el servicio público, dada la importancia de garantizar un derecho humano fundamental, no puede ser objeto de privatización y que la gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Compañeras y compañeros, estamos viviendo tiempos de verdadera Transformación. Desde el 2018 se ha iniciado un Movimiento que llama a todas las fuerzas políticas, sociales y económicas, a sumarse al impulso de un cambio verdadero. La defensa de las libertades y derechos humanos, el rescate del sentido de comunidad y la atención prioritaria a quien menos tiene, son los referentes indispensables en la construcción de una sociedad democrática, justa e igualitaria.

Hago un llamado respetuoso a todas y todos los diputados integrantes de esta Legislatura para que, con plena responsabilidad y sentido humano, se analice la presente Iniciativa y, en su caso, se apruebe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma la fracción sexta del numeral 1 del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

Fracción sexta. El derecho humano al agua. Toda persona tiene derecho a disfrutar del agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre y gratuita, con base en lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. El Estado garantizará el acceso, disposición y saneamiento y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, de acuerdo a la participación que se establezca con la federación, el Estado, los municipios de la entidad; así como la participación de la ciudadanía en esquemas comunitarios para la consecución de dichos fines; bajo los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad, racionalidad, autogestión y sustentabilidad. El servicio público de agua estará a cargo del municipio en términos de la ley aplicable, y no será sujeto de privatización. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Por último, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva instruya al Diario de los Debates, inserte de manera íntegra la iniciativa que he expuesto ya que sólo di lectura a un resumen.

Por su atención, muchas gracias.

### ***Versión Íntegra***

Asunto: Se remite iniciativa con  
Proyecto de Decreto.

Chilpancingo De los Bravo, Guerrero,  
a 19 de julio de 2023.

Ciudadanos Diputados Secretarios de  
la Mesa Directiva del Congreso del  
Estado de Guerrero. Presente.

La suscrita diputada Nora Yanek  
Velázquez Martínez, integrante del  
Grupo Parlamentario de MORENA en  
la Sexagésima Tercera Legislatura al  
Honorable Congreso del Estado Libre  
y Soberano de Guerrero, en uso de  
mis facultades que me confieren los  
artículos 65 fracción I, 199 numeral 1  
fracción III y numeral 2 de la

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 9 Agosto 2023

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del numeral 1 del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos humanos, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua cubre el 70% de nuestro planeta solo en la superficie, divide los continentes y es el sistema circulatorio mediante el cual ríos, lagos y lagunas alimentan del vital líquido a la vida animal y vegetal. Nuestro país, se encuentra en la franja desértica del planeta, llamada zona intertropical, sin embargo, es uno de los lugares más ricos por la flora y fauna considerado entre los 12 países megadiversos, esto no sería posible sin los huracanes y las tormentas que llegan por el Golfo y el

Pacífico, estos fenómenos hidrometeorológicos son lo que evitan que la sequía de los estados del norte, continúe avanzando hacia los estados del sur del país, el sureste de Quintana Roo a Guerrero y Veracruz se deposita el 67.2% del agua renovable del país.

México es uno de los países más afortunados por sus cuerpos de agua, nos situamos en el lugar 24 del ranking mundial de países con más agua dulce. Sin embargo, no somos ajenos a los problemas de estrés hídrico que aquejan a las ciudades de mayor densidad demográfica, el fenómeno de la escasez de agua obliga a la construcción de miles de kilómetros de tuberías para transportar agua, generando la descompensación acuífera por trasvase de una cuenca a otra.

El Estado de Guerrero está partido a la mitad por la Sierra Madre del Sur, esta división orográfica distribuye el agua de lluvia en dos, la que circula por el norte, principalmente por el río Balsas que viene desde Tlaxcala,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 9 Agosto 2023

Puebla, Morelos y termina en la frontera de Michoacán y Guerrero, y la circulación del Sur, qué desemboca en su mayoría en el río Papagayo.

“Guerrero es considerado un Estado rico en recursos hídricos (superficiales y subterráneos); registra una precipitación pluvial anual de 1 196 mm –que es mayor al promedio nacional 938 mm- (CONAGUA, 2012), con 35 ríos con agua todo el año y de poca longitud, con excepción del Balsas que nace en los Estados de Puebla, Tlaxcala y el Cutzamala en el Estado de México” (Bustamante, 2006)<sup>1</sup>.

Si bien nuestro estado es abundante en agua, no toda se puede utilizar para los mismos fines, la calidad del agua varía dependiendo el uso que se le ha dado, la que ha sido utilizada para fines de agricultura puede tener químicos que no permitan su uso para consumo humano, así como el agua de uso industrial, en mineras o

que tenga contaminación de metales pesados.

El agua es un recurso natural indispensable para todas las actividades humanas (agrícolas, pesqueras, domésticas, industriales, salud, etc.), sin ella las sociedades del mundo colapsarían, de ahí la importancia de cuidarla y asegurar la intervención del Estado en diseñar políticas y planes para la construcción de proyectos hidráulicos que permitan disponer del recurso y racionarlo de manera sustentable. “La construcción de presas no ha garantizado el abasto hídrico a la población, por lo que se ha tratado de resolver la escasez del agua por medio del suministro de corrientes subterráneas, lo que tampoco ha solucionado la carencia del líquido a mediano y a largo plazo, pues crea hundimientos de superficies tal como ha sucedido en Bangkok, capital de Tailandia, la Ciudad de México y en Venecia, Italia” (Nieto, 2011)<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup>Toribio Brito, G. E., & López Ríos, A. (2015). La perspectiva del agua en Guerrero, limitaciones y retos para el desarrollo. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 479-486

---

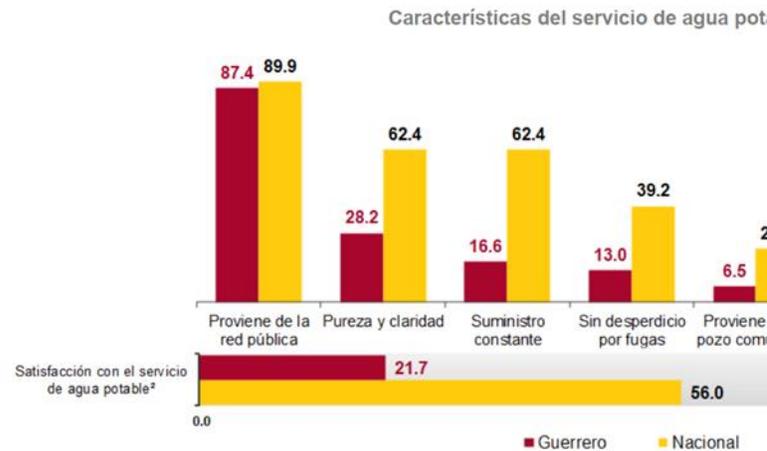
<sup>1</sup> <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263139243065.pdf>

En el estado de Guerrero los servicios hídricos están parcialmente garantizados en las ciudades principales, los pueblos y comunidades de poca población carecen de redes de agua potable y alcantarillado.

En muchas de las comunidades el servicio del agua no está a cargo del municipio, sino que la propia comunidad se encarga de abastecerse por medio de redes de mangueras que surten piletas comunitarias y en algunos casos hasta las viviendas, sin embargo, estas redes son por autogestión y dependen de los recursos de los habitantes para sostener su funcionamiento.

“De 769.6 mil personas de 18 años y más en áreas urbanas de más de 100 000 habitantes en Guerrero, 87.4% refirió que el servicio de agua potable proviene de la red pública, mientras

que, 4.4% señaló que es potable.”  
(INEGI 2019)<sup>3</sup>



El derecho humano al agua es derivado de una serie de consideraciones que se entienden como fundamentales para la subsistencia de la vida en condiciones dignas, se puede fundamentar desde el derecho a la salud, a la vivienda y la alimentación, entre otras. El garantizar este derecho permite reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas y para satisfacer las necesidades de consumo y alimentación, así como las

<sup>3</sup> Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/12\\_guerrero.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/12_guerrero.pdf)

<https://www.redalyc.org/pdf/2631/263139243065.pdf>

necesidades de higiene personal y doméstica.

Una de las fuentes del derecho internacional que permite fundamentar este derecho proviene del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup> ratificada por México en 1981, el derecho humano al agua se puede fundamentar bajo el siguiente articulado.

#### Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las

obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

En tanto que el agua es un recurso natural, los pueblos como sujetos colectivos tienen el derecho de disponer de está, “los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales” para satisfacer su subsistencia, esta disposición la encontramos en el numeral 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual señala lo siguiente:

#### Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas

---

<sup>4</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Ratificada por México en 1981 A.G. res. 2200A (XXI), 21 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 49, ONU [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Pacto\\_IDESC.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf)

apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

En relación al derecho nacional, es necesario la revisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se refiere al tema del agua en tres artículos, el 4, 27 y 115, en los cuales refiere a la propiedad del recurso, así como los lineamientos para disponer de este, por su contenido, del que se puede derivar el derecho humano es el artículo 4, que a la letra dice:

Artículo 4o.- Párrafo 5to

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 9 Agosto 2023

recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0504/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, informó a la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos que, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Poder Legislativo, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente a todos los Congresos de los Estados de la República Mexicana, para que revisen su legislación local y en caso

de que existan sanciones por falta de pago, realicen las reformas legales correspondientes para que se garanticen el acceso gratuito de por lo menos 100 litros de agua al día por persona. Dicho resolutivo es del tenor siguiente:

## R E S O L U T I V O

ÚNICO.- El Senado de la República, exhorta respetuosamente a todos los Congresos de los estados de la República Mexicana para que revisen su legislación local y en caso de que existan sanciones por falta de pago, realicen las reformas legales correspondientes para que se garantice el acceso gratuito de por lo menos 100 litros de agua al día por persona.

En el mismo sentido, se debe considerar lo establecido en Código Fiscal de la Ciudad de México, cabe mencionar que en dicha entidad el derecho humano al agua está establecido en 50 litros diarios por persona y no está sujeto al pago del servicio, reformado el 31 de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 9 Agosto 2023

diciembre de 2018, que en su artículo 177 tercer párrafo a la letra dice:

“En el caso de los usuarios con uso doméstico y usuarios con uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente, el Sistema de Aguas solo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano diario de cada persona habitante de la vivienda; siempre y cuando, subsista el adeudo y se acredite la negativa del usuario a suscribir el convenio de pago o el incumplimiento del mismo. Para estos efectos deberá mediar notificación en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código. Se considera suministro mínimo indispensable para garantizar el derecho humano al agua la cantidad de 50 litros por persona al día.”

Para concluir con la fundamentación es necesario mencionar que, el derecho humano al agua es una necesidad básica que debió de establecerse años atrás, la demanda

que la escasez del recurso hídrico está produciendo sobre la población, permite dar cuenta de que este servicio debe ser entendido por encima de otras necesidades, podríamos vivir sin electricidad, educación, incluso vivienda, pero sin la ingesta diaria de agua moriríamos por deshidratación.

Considerar el derecho humano al agua como derecho establecido en lo más alto de nuestra estructura normativa que es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es darle la importancia que los tiempos que vivimos demandan, para que este recurso sea cuidado y administrado de la mejor manera, por los diferentes niveles de gobierno, así como de la ciudadanía.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción VI del numeral 1 del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para establecer la obligación del Estado sobre el servicio del agua como un derecho humano, este derecho queda

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 9 Agosto 2023

establecido en dos modalidades, personal y doméstico, lo que implica que se dará preferencia en el servicio a los hogares sobre los negocios u otros usos.

El servicio debe ser “suficiente”, según el dictamen del senado, esta característica se establece en 100 litros diarios, así como en el derecho internacional, que, en las recomendaciones de Naciones Unidas, en el documento “CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES”, del COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

El servicio también debe ser “salubre”, esto se refiere a la calidad del agua y que esta responda a las condiciones necesarias para consumo humano, es decir que cumpla con las condiciones necesarias para el uso personal y doméstico, que no sea fuente de

enfermedades, no contenga metales o minerales dañinos.

El hecho que sea “gratuita” solo se ciñe a la cantidad antes mencionada 100 litros al día, cualquier uso superfluo o de divertimento no está considerado como derecho humano, en razón de la equidad del servicio y que se busca garantizar el servicio a toda la ciudadanía.

En el mismo sentido, el Estado está obligado a garantizar el derecho al agua bajo los términos que la ley reglamentaria lo indique, de forma equitativa para la ciudadanía y con visión de largo plazo sobre su uso, con la finalidad de que sea sustentable entre generaciones, sin embargo, la obligación no es exclusiva del estado de Guerrero, garantizar el derecho al agua, requiere de la participación de los municipios y comunidades de la entidad como principales administradores, sin menoscabo de la participación de la federación, en tanto que tiene la rectoría del agua según está estipulado en el Artículo

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que, el cumplimiento de este derecho humano, requiere de la participación de la ciudadanía, en tanto que es necesario un uso consciente del recurso hídrico, para dar abasto a todos y de manera sustentable. Los esquemas de participación comunitaria buscan generar la cooperación entre vecinos, colonos y habitantes que se adscriban a algún tipo de comunidad que esté a favor del bien común de sus integrantes y que estos esquemas contribuyan a la racionalización del recurso.

En la presente iniciativa se establecen principios con los cuales se busca que el gobierno y la ciudadanía lleve a cabo la realización de este derecho humano, los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad, racionalidad, autogestión y sustentabilidad, permitirán la realización de este derecho.

**Solidaridad:** el manejo del agua requiere de considerar el uso colectivo por encima del individual, hacer consciente que el mismo recurso debe satisfacer a todos y depende del apoyo mutuo la consecución de este principio.

**Complementariedad:** el uso responsable implica considerar que una vez usada, debe estar en condiciones para que otros la usen, la complementariedad consiste en la ayuda mutua entre ciudadanos para eficientar el aprovechamiento de éste recurso.

**Reciprocidad:** el uso que le dan al recurso hídrico algunos sectores, es beneficioso para otros y viceversa, en acciones que no necesariamente son recíprocas en una primera instancia, sino, por reciprocidad con terceros.

**Equidad:** este principio se distingue de la igualdad por la consideración de condiciones previas, priorizando a quienes más lo necesitan, por encima de quienes más tienen, con el

objetivo de armonizar las desigualdades.

Diversidad: es la consideración de las diferencias que nos distinguen y dan identidad, sin menoscabo de que la aplicación de este principio permita distribuir de manera equitativa.

Racionalidad: el uso adecuado del recurso de manera que alcance para todas las actividades, priorizando las necesarias de las dispensables.

Autogestión: relacionada con el principio de racionalidad, este principio establece la capacidad de generar las condiciones previas necesarias que permitan el uso y reusó del recurso.

Sustentabilidad: consiste en el uso eficiente, en razón de la posibilidad de usarlo a largo plazo, por ello, debe usarse cuidadosamente para evitar su contaminación.

Por último, se establece que la responsabilidad del servicio público del agua es atribución del municipio,

atendiendo al cambio en la iniciativa, el derecho humano al agua no puede estar sujeta a privatización, pues esto implica que las tarifas que se rigen por la oferta y la demanda, o a la negación del servicio por falta de pago, violando entonces la concepción de derecho humano.

REDACCIÓN ACTUAL DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	REDACCIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL
<p><b>Artículo 6. (...)</b> 1. ... I al V (...)</p>	<p><b>Artículo 6. (...)</b> 1. ... I al V (...)</p>
<p><b>VI. El derecho de acceder al agua; toda persona tiene derecho al</b></p>	<p><b>VI. <i>El derecho humano al agua.</i></b> Toda persona tiene derecho <b><i>a disfrutar del</i></b> agua para</p>

<p>acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, de acuerdo a la participación que se establezca con la federación y</p>	<p>consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre y <b>gratuita, con base en lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.</b> El Estado garantizará el acceso, disposición y saneamiento y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, de acuerdo a la participación que se establezca con la federación, <b>el</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>los municipios de la entidad; así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;</p>	<p><b>estado,</b> los municipios de la entidad; así como la participación de la ciudadanía <b>en esquemas comunitarios</b> para la consecución de dichos fines; <b>bajo los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad, racionalidad, autogestión y sustentabilidad. El servicio público de agua estará a cargo del municipio y en términos de la ley aplicable, y no será sujeto de privatización. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66, 70 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma la fracción VI del numeral 1 del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

1. ...

I al V (...)

VI. El derecho humano al agua. Toda persona tiene derecho a disfrutar del agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre y gratuita, con base en lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. El Estado garantizará el acceso, disposición y saneamiento y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, de acuerdo a la participación que se establezca con la federación, el estado, los municipios de la entidad; así como la participación de la ciudadanía en esquemas comunitarios para la consecución de dichos fines; bajo los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad, racionalidad, autogestión y sustentabilidad. El servicio público de agua estará a

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 9 Agosto 2023

cargo del municipio y en términos de la ley aplicable, y no será sujeto de privatización. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

VII. ...

VIII. ...

#### Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Congreso del Estado en un término de 180 días deberá realizar las adecuaciones que correspondan a las Leyes Secundarias para dar cumplimiento o lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el efecto de lo señalado en el Artículo 199 numeral 1 fracción III de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los 81 Ayuntamientos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cumplido el término y realizado el cómputo al que se refiere el numeral 2 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emítase la declaración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase al Titular del Ejecutivo Estatal para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ATENTAMENTE

Diputada Nora Yanek Velázquez  
Martínez